



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

06 NOV. 2018

S.G.A

007166

Señor
ALVARO COTES MESTRE
Representante Legal
ACONDESA S.A.
Calle 30 N° 28A - 180
Soledad - Atlántico

REF: AUTO No, 00001760

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp:2003-022

Elaboró M.García.Abogado.Contratista/Odair Mejía. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001760 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL AUTO N°00164 DEL 22/02/2018, EL CUAL ESTABLECE UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. ACONDESA, MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 00164 de febrero 22 de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., estableció entre otros los siguientes requerimientos ambientales a la empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A. –ACONDESA, identificada con Nit 890.103.400-5, representada legalmente por el señor Alvaro Cotes Mestre.

1- *Tomar medidas correctivas en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (industriales) para efectos de que el Parámetro Cloruros cumpla con el valor límite máximo permisible establecido en el artículo 9 (beneficio de Ganadería de aves de corral) de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015.*

2- *Realizar la caracterización y evaluar los parámetros Conductividad, color escala, Nitratos, Solidos suspendidos totales y Turbiedad con un laboratorio acreditado por el IDEAM y presentar a la CRA (a las aguas captadas del pozo)*

Que la empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A. –ACONDESA, identificada con Nit 890.103.400-5, con el radicado N°005696 de junio 15 del 2018, presentó ante esta Corporación, solicitud de revocatoria directa del Auto N° 000164 de junio 15 de 2018.

1. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA ACONDESA S.A.:

*Auto No. 000164 del 22 de febrero de 2018, la C.R.A., establece unos requerimientos a la empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A. –ACONDESA.

1- Tomar medidas correctivas en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) para efectos de que el Parámetro Cloruros cumpla con el valor límite máximo permisible establecido en el artículo 9 (beneficio de Ganadería de aves de corral) de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015.

2- Realizar la caracterización y evaluar los parámetros Conductividad, color escala, Nitratos, Solidos suspendidos totales y Turbiedad con un laboratorio acreditado por el IDEAM y presentar a la CRA (a las aguas captadas del pozo)

Japal

15
1.11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 017 60 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL AUTO N°00164 DEL 22/02/2018, EL CUAL ESTABLECE UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. ACONDESA, MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

En los considerandos del mencionado Auto, más exactamente en las conclusiones anotadas en la página número siete (7), la CRA señala:

.... Los resultados obtenidos para los parámetros Conductividad, color escala, Nitratos, Solidos suspendidos totales y Turbiedad se rechazan por cuanto el Laboratorio para la Industria y el Medio Ambiente LIMA LTDA., no estaba acreditado por el IDEAM para la toma de muestra y análisis de dichos parámetros

y posteriormente anota...Igualmente, se ultima que los resultados obtenidos para los parámetros Conductividad, color escala, Nitratos, Solidos suspendidos totales y Turbiedad, no están medidos conforme a la norma por cuanto el Laboratorio para la Industria y el Medio Ambiente LIMA LTDA., a la fecha del muestreo no está. Así las cosas, la empresa ACONDESA, debe repetir la caracterización y evaluar los parámetros con un laboratorio acreditado para los parámetros antes indicados.

***Solicitud de revocatoria directa del Auto No. 000164 del 22 de febrero de 2018**

El Radicado No. 005696 del 15 de junio de 2018, contiene la solicitud de revocatoria directa del Auto No. 000164 del 22 de febrero de 2018, presentada por la empresa ACONDESA S.A.

Argumenta la empresa:

RESPECTO A LOS ANTECEDENTES

La CRA expidió el Auto No. 000164 del 22 de febrero de 2018 mediante el cual se "Establecen unos requerimientos a la empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A. –ACONDESA., Municipio de Soledad-Atlántico"

En el acto administrativo se realiza un análisis de la documentación presentada por la empresa ACONDESA S.A., Planta Beneficio. Donde uno de los documentos es el estudio de caracterización de aguas subterránea, realizado por la empresa LABORATORIO LIMA S.A.S., Los días 19 al 21 de diciembre de 2016 y radicados mediante No. 002848 del 06 de abril de 2017

Que en las conclusiones del acto administrativo se indica que para el estudio de caracterización de aguas subterráneas los resultados obtenidos para los parámetros Conductividad, color escala, Nitratos, Solidos suspendidos totales y Turbiedad son rechazados, ya que, según la CRA, el Laboratorio para la Industria y el Medio Ambiente LIMA LTDA., a la fecha no contaba con acreditación por parte del IDEAM para toma de muestra y análisis de dichos parámetros

En este sentido esta autoridad ambiental requirió en el acto administrativo que la empresa ACONDESA debía de manera inmediata repetir la caracterización y evaluar los parámetros Conductividad, color escala, Nitratos, Solidos suspendidos totales y Turbiedad con un laboratorio acreditado por el IDEAM y presentar a su despacho.

Teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, se remite documentación de la empresa Laboratorios LIMA S.A.S.; donde se demuestra que, para la fecha del estudio, ya contaban con

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 017 60 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL AUTO N°00164 DEL 22/02/2018, EL CUAL ESTABLECE UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. ACONDESA, MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

la Resolución de extensión y seguimiento No. 0647 del 20 de abril de 2016 del IDEAM, en el cual fueron incluidos dentro del alcance de la acreditación los parámetros de Conductividad, nitratos y sólidos suspendidos totales. Y para los parámetros color y turbiedad los fueron subcontratados con la empresa CHEMICAL LABORATORY S.A.S.-CHEMILAB, también se anexan los resultados obtenidos y resolución de renovación y extensión No. 2016 del 08 de agosto del 2014 en la cual son incluidos dichos parámetros en el alcance de la acreditación del laboratorio.

Continúa alegando la empresa....

RESPECTO A LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL AUTO NO. 000164 DEL 22 DE FEBRERO DE 2018

El artículo 93 del Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo señala...

SOLICITUD.

Revocar en todas sus partes el Auto No. 000164 del 22 de febrero de 2018 expedido por la CRA, por medio del cual se establecen unos requerimientos a la empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A. –ACONDESA., teniendo en cuenta que para la fecha la empresa LABORATORIO PARA LA INDUSTRIA Y EL MEDIO AMBIENTE LIMA S.A.S., si se encontraba debidamente acreditada ante el IDEAM para realizar la medición de los parámetros Conductividad, nitratos y sólidos suspendidos totales, para estudios de caracterización de aguas subterráneas, y a su vez, la empresa subcontratada CHEMICAL LABORATORY S.A.S.-CHEMILAB, contaba con acreditación para los parámetros Color y Turbiedad.

ANEXOS.

Copia del Auto No. 000164 del 22 de febrero de 2018....

Carta de la empresa LABORATORIO PARA LA INDUSTRIA Y EL MEDIO AMBIENTE LIMA S.A.S.; donde solicita modificar el Auto No. 000164 del 22 de febrero de 2018, debido a que los parámetros de Conductividad, Color escala, nitratos, sólidos suspendidos y turbiedad se encontraban en su momento dentro del alcance de la acreditación del LABORATORIO LIMA S.A.S.

Resolución No. 0647 de fecha 20 de abril de 2016 "Por la Cual se extiende por pruebas de evaluación de desempeño la acreditación al LABORATORIO PARA LA INDUSTRIA Y EL MEDIO AMBIENTE LIMA S.A.S.; para producir información cualitativa, física, química, microbiológica y biótica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales", expedida por el IDEAM.

Resultados de análisis No. R25067 y R25068 de la empresa CHEMICAL LABORATORY S.A.S.-CHEMILAB

Japoz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 017 60 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL AUTO N°00164 DEL 22/02/2018, EL CUAL ESTABLECE UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. ACONDESA, MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Resolución No. 2016 de fecha 08 de agosto de 2014 "Por la cual se renueva y extiende el alcance de la acreditación a la sociedad CHEMICAL LABORATORY S.A.S.-CHEMILAB, para producir información cualitativa, física, química, microbiológica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales", expedida por el IDEAM.

Resolución No. 1226 de fecha 14 de junio de 2016 "Por medio de la cual se extiende el alcance de la acreditación a la sociedad CHEMICAL LABORATORY S.A.S.-CHEMILAB, para producir información cualitativa, física, química y biótica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales", expedida por el IDEAM.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CRA:

En la documentación aportada por la empresa Alimentos Concentrados del Caribe ACONDESA S.A., se evidenció que efectivamente la empresa LABORATORIO PARA LA INDUSTRIA Y EL MEDIO AMBIENTE LIMA S.A.S., para la fecha del estudio (19 al 21 de diciembre de 2016), contaba con la **Resolución de extensión y seguimiento No. 0647 del 20 de abril de 2016 del IDEAM**, cuyo alcance de la acreditación cubre los parámetros de Conductividad, nitratos y sólidos suspendidos totales.

Así mismo, se evidenció que el análisis de los parámetros color y turbiedad fue subcontratado con la empresa CHEMICAL LABORATORY S.A.S.-CHEMILAB, anexándose también la Resolución de renovación y extensión No. 2016 del 08 de agosto del 2014, en la cual son incluidos dichos parámetros en el alcance de la acreditación del laboratorio subcontratado.

En virtud al análisis de los anexos presentados con el oficio Radicado No. 005696 del 15 de junio de 2018, es procedente aclarar los considerandos del Auto No. 000164 del 22 de febrero de 2018, más exactamente en las conclusiones anotadas en la página número siete (7), para efectos de señalar que la medición de los parámetros Conductividad, color escala, Nitratos, Sólidos suspendidos totales y Turbiedad en la caracterización de las aguas subterráneas captadas de los dos (2) de ACONDESA se efectuó bajo normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 22th Edition 2012, en las metodologías oficialmente aceptadas por la normatividad ambiental vigente Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 de mayo de 2015.

Y aclarar que los resultados obtenidos para los parámetros Conductividad, color escala, Nitratos, Sólidos suspendidos totales y Turbiedad cuentan con el rigor técnico por cuanto la información fue producida por el LABORATORIO PARA LA INDUSTRIA Y EL MEDIO AMBIENTE LIMA LTDA., y el Laboratorio CHEMICAL LABORATORY S.A.S.-CHEMILAB, los cuales SI contaban en su momento con la Acreditado del IDEAM para la toma de muestra y análisis de dichos parámetros

2. CONCLUSIONES:

Jepel

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 017 60 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL AUTO N°00164 DEL 22/02/2018, EL CUAL ESTABLECE UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. ACONDESA, MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Del análisis de la revocatoria directa impetrada con el Radicado No. 005696 del 15 de junio de 2018, por la empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A. –ACONDESA, contra el Auto No. 000164 del 22 de febrero de 2018, se indica que esta es procedente toda vez que la empresa en comento no recurrió el auto en comento e invoca dicho revocatoria directa en el término y bajo los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

De la revisión de la información se concluye que efectivamente la empresa LABORATORIO PARA LA INDUSTRIA Y EL MEDIO AMBIENTE LIMA S.A.S., para la fecha del estudio de caracterización de fecha 19 al 21 de diciembre de 2016, contaba con la **Resolución de extensión y seguimiento No. 0647 del 20 de abril de 2016 del IDEAM**, cuyo alcance de la acreditación cubre los parámetros de Conductividad, nitratos y sólidos suspendidos totales.

El análisis de los parámetros color y turbiedad fue subcontratado con la empresa CHEMICAL LABORATORY S.A.S.-CHEMILAB, anexándose también la Resolución de renovación y extensión No. 2016 del 08 de agosto del 2014, en la cual son incluidos dichos parámetros en el alcance de la acreditación del laboratorio subcontratado.

En virtud al análisis de los anexos presentados con el oficio Radicado No. 005696 del 15 de junio de 2018, es procedente aclarar los considerandos del Auto No. 000164 del 22 de febrero de 2018, más exactamente en las conclusiones anotadas en la página número siete (7), para efectos de señalar que la medición de los parámetros Conductividad, color escala, Nitratos, Sólidos suspendidos totales y Turbiedad en la caracterización de las aguas subterráneas captadas de los dos (2) de ACONDESA se efectuó bajo normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 22th Edition 2012, en las metodologías oficialmente aceptadas por la normatividad ambiental vigente Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 de mayo de 2015.

Y aclarar que los resultados obtenidos para los parámetros Conductividad, color escala, Nitratos, Sólidos suspendidos totales y Turbiedad cuentan con suficiente rigor técnico por cuanto la información fue producida por el LABORATORIO PARA LA INDUSTRIA Y EL MEDIO AMBIENTE LIMA LTDA., y el Laboratorio CHEMICAL LABORATORY S.A.S.-CHEMILAB, los cuales SI contaban en su momento con la Acreditado del IDEAM para la toma de muestra y análisis de dichos parámetros

El numeral uno (1) del Artículo Primero del Auto No. 000164 del 22 de febrero de 2018, se debe confirmar.

CONSIDERACIONES TECNICO - JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

De la revisión y análisis de la información aportada por la empresa ACONDESA, y de acuerdo a lo consignado en el Informe Técnico N°00987 del 24 de julio de 2018, es técnicamente Viable

Sepeul

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 017 60 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL AUTO N°00164 DEL 22/02/2018, EL CUAL ESTABLECE UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. ACONDESA, MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

aclarar los considerandos del Auto No. 000164 del 22 de febrero de 2018, más exactamente en las conclusiones anotadas en la página número siete (7), para efectos de señalar que la medición de los parámetros Conductividad, color escala, Nitratos, Solidos suspendidos totales y Turbiedad en la caracterización de las aguas subterráneas captadas de los dos (2) posos de la empresa ACONDESA se efectuó bajo normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 22th Edition 2012, en las metodologías oficialmente aceptadas por la normatividad ambiental vigente Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 de mayo de 2015.

Así mismo, es procedente aclarar que los resultados obtenidos para los parámetros Conductividad, color escala, Nitratos, Solidos suspendidos totales y Turbiedad cuentan con suficiente técnico por cuanto la información fue producida por el LABORATORIO PARA LA INDUSTRIA Y EL MEDIO AMBIENTE LIMA LTDA., y el Laboratorio CHEMICAL LABORATORY S.A.S.-CHEMILAB, los cuales SI contaban en su momento con la Acreditado del IDEAM para la toma de muestra y análisis de dichos parámetros, por lo tanto es procedente **eliminar y/o dejar sin efecto jurídico** el requerimiento establecido en el numeral dos (2) del Artículo Primero del Auto No. 000164 del 22 de febrero de 2018

Y confirmar el requerimiento establecido en el numeral uno (1) del Artículo Primero del Auto No. 000164 del 22 de febrero de 2018, que a la letra dice:

1- Tomar medidas correctivas en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) para efectos de que el Parámetro Cloruros cumpla con el valor límite máximo permisible establecido en el artículo 9 (beneficio de Ganadería de aves de corral) de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015.

El Acto Administrativo es cualquier manifestación de voluntad de la administración expresada con el propósito deliberado de producir efectos en el mundo del derecho mediante la creación constante de situaciones jurídicas generales o particulares.

Adicionalmente, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: “Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad... (...).

Se infiere de lo anterior que el Auto N° 00164 de 2018, resulta ser una actuación administrativa que debe reglarse por los principios señalados, por tanto es pertinente en virtud del cumplimiento de los mismos, así como la sujeción a la Constitución y a las Leyes, revocar parcialmente dicho

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 017 60 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL AUTO N°00164 DEL 22/02/2018, EL CUAL ESTABLECE UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. ACONDESA, MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

Auto, en este sentido se procede a modificar, aclarar, confirmar apartes de la actuación, como quiera que está explícito, evidente, los argumentos de la empresa ACONDESA.

FUNDAMENTO DE LA REVOCATORIA

En este punto se anota que la figura de la Revocatoria Directa resulta ser una prerrogativa especial otorgada a la administración, en la cual se le faculta para revocar sus propios actos cuando concurren determinadas circunstancias previamente definidas por el legislador; Es decir cuando por razones de irregularidad o inconveniencia pudieran causarse efectos no deseados o abiertamente nocivos a los individuos o a la sociedad.

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-742/99. Magistrado Ponente Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos: (...)

"La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público.

"Como puede verse, la persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fue agotada la vía gubernativa, el administrado acuda a la jurisdicción. "La revocación directa no corresponde, por tanto, a la categoría de recurso y, como tiene un carácter extraordinario -en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el acto administrativo-, deben reunirse al menos los requisitos mínimos que el legislador considere necesarios para proteger los derechos de quienes han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad jurídica.

Adicionalmente la misma Corte Constitucional en Sentencia T-033/02, con ponencia del Dr. Rodrigo Escobar Gil, ratificó el anterior argumento de la siguiente manera: (...)

"Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la Administración, como titular del poder de imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley.

La oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público."

habal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 017 60 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL AUTO N°00164 DEL 22/02/2018, EL CUAL ESTABLECE UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. ACONDESA, MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

En el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02). Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

"Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (el art. 3 de la Ley 1437 de 2011). Y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (num. 3º artículo 93 ibídem)".

Que dicha figura se encuentra regulado en el Capítulo IX del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO. REVOCAR el numeral dos (2) del Artículo Primero del Auto No. 000164 del 22 de febrero de 2018, el cual establece unos requerimientos ambientales a la empresa ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. ACONDESA, identificada con Nit 890.103.400-5, de acuerdo a parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONFIRMAR el requerimiento establecido en el numeral uno (1) del Artículo Primero del Auto No. 000164 del 22 de febrero de 2018, que a la letra dice:

1- Tomar medidas correctivas en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) para efectos de que el Parámetro Cloruros cumpla con el valor límite máximo permisible establecido en el artículo 9 (beneficio de Ganadería de aves de corral) de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015.

TERCERO: ACLARAR los considerandos del Auto No. 000164 del 22 de febrero de 2018, exactamente en las conclusiones anotadas en la página número siete (7), para efectos de señalar que la medición de los parámetros Conductividad, color escala, Nitratos, Sólidos suspendidos totales y Turbiedad en la caracterización de las aguas subterráneas captadas de los dos (2) de ACONDESA se efectuó bajo normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el

base

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001760 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL AUTO N°00164 DEL 22/02/2018, EL CUAL ESTABLECE UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. ACONDESA, MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 22th Edition 2012, en las metodologías oficialmente aceptadas por la normatividad ambiental vigente Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 de mayo de 2015.

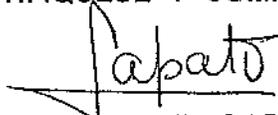
Aclarar que los resultados obtenidos para los parámetros Conductividad, color escala, Nitratos, Solidos suspendidos totales y Turbiedad cuentan con suficiente técnico por cuanto la información fue producida por el LABORATORIO PARA LA INDUSTRIA Y EL MEDIO AMBIENTE LIMA LTDA., y el Laboratorio CHEMICAL LABORATORY S.A.S.-CHEMILAB, los cuales si contaban en su momento con la Acreditado del IDEAM para la toma de muestra y análisis de dichos parámetros

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede el recurso, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla a los **02 NOV. 2018**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 2001-052, 2002-037
INF T.987 24/07/2018.
Proyecto: M. García. Contratista/Odiar Mejía M. Supervisor